

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de CARLOS GUILLERMO VÁSQUEZ ANGULO en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00097-02.

SECRETARÍA. Montería, septiembre seis (6) de Dos Mil Veintiuno (2021). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se encuentra vencido el término otorgado a las partes para contestar la demanda, habiéndose recibido escrito por parte de los apoderados judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Provea,
El Secretario.

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado 23-001-31-05-004-2021-00097-02

Montería, nueve (9) septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a estudiar la misiva contestataria de la demanda, presentada por la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el día 14 de mayo del año 2021, y por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., el día 12 de mayo de 2021 recibidas al correo electrónico del despacho.

En ese orden de ideas y una vez revisados los escritos aludidos en precedencia, observa esta célula judicial que reúnen los requisitos formales estatuidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; por lo tanto se procederán a admitir las mencionadas contestaciones de la demanda.

Ahora bien, en cuanto al poder general otorgado mediante escritura pública N°3376 del 2 de septiembre de 2019, en la Notaría 9 del Círculo de

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de CARLOS GUILLERMO VÁSQUEZ ANGULO en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00097-02.

Bogotá, por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la sociedad ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicha gestora judicial para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem. En este mismo orden, también se accederá a la sustitución de poder realizada por intermedio de su representante legal doctor JOSÉ DAVID MORALES VILLA al doctor JUAN DIEGO FIGUEROA VÉLEZ.

Por otro lado, en cuanto al poder especial otorgado mediante escritura pública N° 0885 del 28 de agosto de 2020 por el representante legal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., a la firma de abogados LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicha gestora judicial para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

Finalmente, en atención a lo establecido en el canon 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por los cánones 39 de la Ley 712 de 2001 y 11 de la Ley 1149 de 2007, se señalará el día jueves dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) a las ocho y quince de la mañana (08:15 A.M.), como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio prevista en la citada disposición legal, de igual forma se dispondrá la mencionada calenda para celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento, establecida en el canon 80 del libro adjetivo laboral, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Proceso Ordinario Laboral de CARLOS GUILLERMO VÁSQUEZ ANGULO en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00097-02.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la entidad pública demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Reconocer a la sociedad ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. representada legalmente por el doctor JOSÉ DAVID MORALES VILLA identificado con la C.C. N° 73.154.240 y T.P. N° 89.918 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal del ente incoado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

CUARTO: Reconocer al doctor JUAN DIEGO FIGUERA VÉLEZ identificado con la C.C. N° 1.047.429.019 y T.P. N° 290.874 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto del extremo accionado COLPENSIONES, según los términos y para los fines señalados en la sustitución de poder especial deprecada.

QUINTO: Reconocer a la sociedad LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. representada legalmente por el doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la C.C. N° 79.985.203 y T.P. N° 115.849 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal del ente incoado SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

SEXTO: Fijar el día jueves dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) a las ocho y quince de la mañana (08:15 A.M.), como la fecha



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de CARLOS GUILLERMO VÁSQUEZ ANGULO en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00097-02.

y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; **así como también**, se dispondrá la mencionada calenda y una vez agotado el objeto de la indicada diligencia, para la celebración de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento estatuida en el artículo 80 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ